



Abanderamiento Selección Jalisco
Nacionales y Paranales 2024

SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, VOLUMEN IV, NÚMERO 26 DE 25 DE OCTUBRE DE 1996.



Gobierno de
Zapopan

EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE DIO CUENTA EL DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 64/24, POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EL 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PROMULGADO EN ESA MISMA FECHA Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, VOLUMEN IV, NÚMERO 26, SEGUNDA ÉPOCA, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LOS TÉRMINOS Y POR LAS RAZONES QUE SE DESPRENDEN DEL DICTAMEN EN COMENTO, Y ESPECIALMENTE LAS DESCRITAS EN EL PUNTO 6 SEIS DE CONSIDERACIONES, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y RESPETAR LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES EN DICHA SESIÓN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto **abrogar el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, con el objeto de armonizar la normatividad vigente, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por la Regidora Guadalupe de los Ángeles Arellano Estrella, mediante la cual propone se abrogue el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, toda vez que, el contenido del mismo ya ha sido normado o superado por otras disposiciones legales federales vigentes; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y

Protección Civil, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 64/2024.

La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

“... ”

INICIATIVA

*Que tiene por objeto la abrogación del **Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco.***

ARGUMENTACIÓN

Primero.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable. Además, menciona que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

Segundo.- *El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, en el artículo 77 fracción II se establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

Tercero.- *La misma Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción X, señala que todo municipio, a través de su Ayuntamiento, podrá ejercer las demás funciones que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y que lo permita su capacidad administrativa y financiera.*

Cuarto.- *Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II menciona que los Ayuntamientos pueden expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dicha ley, también menciona en su artículo 50 fracción I, que son facultades de los regidores, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

Quinto.- *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, enuncia que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la*

generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Sexto.- *En el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece que las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales son las siguientes:*

- I.** *El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal;*
- II.** *Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;*
- III.** *Intervenir en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al Honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
- IV.** *Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco; y*
- V.** *Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes.*

Al invocar las atribuciones y facultades conferidas por los diversos ordenamientos antes referidos, la que suscribe, Regidora Guadalupe De los Ángeles Arellano Estrella me permito formular a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- *El Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Fue publicado el 25 de octubre de 1996, teniendo su última reforma y actualización en el año 2016.*

Segundo.- *En diciembre del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por ello, es que en noviembre de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.*

Tercero.- *Por su parte en marzo del 2020, el Gobernador del Estado de Jalisco, con el objetivo de homologar la normatividad emite el acuerdo número DIELAG ACU 011/2020, por medio del cual se abrogó el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diésel.*

Cuarto.- Ahora bien, con relación al Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio del Municipio de Zapopan, Jalisco, que si bien su objetivo es el regular el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco en lo concerniente al lugar para su ubicación, licencia de construcción o remodelación y demás aspectos relacionados de competencia municipal, mismo que tuvo su última modificación en Octubre de 2014 (sic, fue el 9 de diciembre de 2016), se puede observar que no contempla las disposiciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos, a quien le concierne emitir la regulación y normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, de igual manera y de acuerdo a lo establecido en la norma federal 005-ASEA-2016 que tiene por objetivo determinar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para el almacenamiento y expedición de diésel y gasolina, disposiciones que actualmente no están contempladas dentro del reglamento en cuestión.

Mediante la cual se identifica que la actividad exclusiva al sector de hidrocarburos corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), es decir, de exclusiva jurisdicción federal, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 3o. fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos con relación al artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

Quinto.- Debido a lo anterior, es claro que el Municipio cuenta con facultades para efecto de regular la instalación de una gasolinera o estación de servicio, sin embargo sus facultades únicamente son respecto a lo que corresponde al uso de suelo y la licencia de construcción y/o giro comercial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones II y V, incisos d) y f) y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Materia que se encuentra regulada dentro de los Planes Parciales de Desarrollo para el Municipio de Zapopan, el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, así como del Reglamento de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios del municipio de Zapopan.

Por consiguiente, al momento de realizar cualquier trámite que tenga por objeto la construcción y/o operación de una Gasolinera o Estaciones de Servicio del sector de hidrocarburos, la persona interesada deberá obtener la certificación de uso de suelo favorable para efecto de dar continuidad a los trámites correspondientes a la licencia de construcción y la licencia de operación.

Sexto.- Por lo tanto, se estima que con la abrogación del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, la Autoridad Municipal no es omisa en verificar el cumplimiento de la viabilidad del uso de suelo y la licencia de construcción. Por lo que la abrogación planteada permitirá contar con un marco normativo completo y congruente con las disposiciones a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las esferas de competencia, fortaleciendo así la seguridad de los ciudadanos y la preservación del entorno ambiental.

Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:

ACUERDOS

Primero.- *Se abroga el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, aprobado por el Ayuntamiento el 25 de octubre de 1996, publicado en la Gaceta Municipal Vol. IV No. 26 Segunda Época, en los términos y razones que se desprenden en la iniciativa, ya que dicha norma ha sido atendida y superada en otros ordenamientos que se encuentran vigentes.*

Segundo.- *Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto, se encuentra justificada.*

Tercero.- *La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco*

Cuarto. *Se notifique a las áreas correspondientes que les impacten las modificaciones realizadas.*

Quinto.- *Se faculta a la Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento de dicho dictamen.*

...”

En mérito del antecedente descrito en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

A su vez, la fracción V, incisos d) y f), establecen que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.

Por otra parte, el artículo 25, en su quinto párrafo, establece que *el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.*

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 41 fracciones II y III de dicho ordenamiento, tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42, fracción VI, de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente: los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece lo siguiente:

“Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I.** *La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;*
- II.** *Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y*

III. *El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.*”

“Artículo 30.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

(...)

XI. *Sector Hidrocarburos o Sector:* Las actividades siguientes:

(...)

e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y...”

“Artículo 50.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. *Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;*

V. *Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.*

Lo anterior incluirá el control y seguimiento geofísico en la operación cuando ésta lo requiera, las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, la restauración de los sitios impactados por las actividades del Sector, así como el control integral de sus residuos y sus emisiones de contaminantes;...”

4. Que la Ley de Hidrocarburos, estipula lo siguiente:

“Artículo 95.- La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.”

5. Por otra parte, el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, señala:

“Artículo 196. Para expedir licencia municipal que autorice el funcionamiento de gasolineras, se requieren anexar de manera complementaria a los requisitos establecidos para el trámite de alta de licencia, los siguientes documentos:

- 1. Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;*
- 2. Dictamen sobre cumplimiento de requisitos de construcción, seguridad, y prevención de siniestros emitido por la autoridad o autoridades municipales competentes;*
- 3. Acreditar que cuenta con seguros de responsabilidad por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros; y*
- 4. Los demás que establezcan las disposiciones normativas federales, estatales y municipales aplicables.”*

6. Una vez que fue analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, las y los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente abrogar el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento el 28 veintiocho de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, promulgado en esa misma fecha y publicado en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, Volumen IV, Número 26, Segunda Época, de fecha 25 veinticinco de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en virtud de que la materia del mismo, es competencia de la Federación, la cual ha reglamentado a detalle el tema de hidrocarburos por medio de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Es decir, lo que concierne a la regulación y normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa para las gasolineras y estaciones de servicio, y que compete a la Federación, ya se encuentra estipulado en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y, por lo que respecta al diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para el almacenamiento y expedición de diésel y gasolina se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, *“Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendió de diésel y gasolinas”*.

Consideramos que, en efecto, como lo señala la Iniciativa, por lo que compete al Municipio respecto a las gasolineras o estaciones de servicio, sus facultades son para autorizar, controlar o vigilar la utilización del uso de suelo y otorgar las respectivas licencias y permisos de construcción y de giro comercial, lo cual ya se encuentra regulado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento para el Comercio, la Industria y la

Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco y respecto a su posible emplazamiento, en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Es entonces que con la abrogación del citado Reglamento, desde luego, el Municipio continuaría con las facultades establecidas en el artículo 115, fracciones II y V, incisos d) y f) de la Carta Magna, respecto al control y autorización del uso de suelo y de las licencias de construcción de las gasolineras y las estaciones de servicio, continuando con el trámite para la operación de la gasolinera, una vez que los regulados hayan cumplido con las autorizaciones federales correspondientes, las que pueden ser compiladas en una Norma Técnica municipal.

Por otra parte, a raíz de diversas controversias suscitadas respecto a que las disposiciones que fijan la distancia mínima de una gasolinera a otra, son inconstitucionales, ya que atentan contra la libre competencia, y, el Reglamento que hoy se pretende abrogar, señala dicha restricción, las y los suscritos Regidores consideramos que como hemos hecho mención, dicha estipulación y medidas de seguridad, tal y como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), compete a dicha Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, siendo importante señalar que, acorde a armonizar la normatividad, fue abrogado el 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel, siendo entonces que consideramos que por lo que respecta a medidas de seguridad compete a la federación la regulación de las mismas.

En suma, los suscritos Regidores consideramos la abrogación del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de que como ha quedado de manifiesto, la materia del sector de hidrocarburos solo puede ser regulada por la federación, es entonces que se pretende la armonización de la normativa vigente y así brindar certeza jurídica a los regulados.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 46, 58 y 60 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento el 28 veintiocho de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, promulgado en esa misma fecha y publicado en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, Volumen IV, Número 26, Segunda Época, de fecha 25 veinticinco de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en los términos y por las razones que se desprenden del presente dictamen, y especialmente las descritas en el punto 6 seis de

Consideraciones, con el objeto de armonizar la normatividad vigente y respetar las competencias exclusivas de la federación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la abrogación del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá de ser aprobada, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la abrogación del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Dirección de Padrón y Licencias, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Jefatura de Gabinete para coordinar la elaboración de la Norma Técnica municipal relativa al establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que compile las atribuciones, procesos, requisitos y trámites ya normados, relacionados con las facultades de las autoridades municipales, relativas a la Coordinación General Gestión Integral de la Ciudad, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Dirección de Padrón y Licencias, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, relacionadas con el uso de suelo que permite este tipo de establecimientos, a la licencia de edificación, la licencia de giro y las facultades de inspección y prevención de seguridad, para facilitar a los ciudadanos el conocimiento de estas normas y la identificación de estos procesos.

QUINTO. Se faculta a la PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO
DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”

**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
18 DE ABRIL DE 2024**

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

ELOY FRANCISCO AQUINO HERRÁN
AUSENTE

RUTH BELÉN VÉLEZ DE LEÓN
A FAVOR

ROCÍO GUADALUPE HIDALGO PÉREZ
A FAVOR

SANDRA ESPINOSA JAIMES
A FAVOR

CAMILO ALEJANDRO SAAVEDRA GONZÁLEZ
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

ESPERANZA MAGAÑA GARNICA
AUSENTE

GUADALUPE DE LOS ANGELES ARELLANO
ESTRELLA
AUSENTE

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
23 DE ABRIL DE 2024

GUADALUPE DE LOS ANGELES ARELLANO ESTRELLA
A FAVOR

ÓSCAR ÁBREGO DE LEÓN
AUSENTE

RUTH BELÉN VÉLEZ DE LEÓN
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

ROCÍO GUADALUPE HIDALGO PÉREZ
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

CAMILO ALEJANDRO SAAVEDRA GONZÁLEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
22 DE ABRIL DE 2024

ANA ISAURA AMADOR NIETO
A FAVOR

SANDRA ESPINOSA JAIMES
A FAVOR

ROCÍO GUADALUPE HIDALGO PÉREZ
A FAVOR

CAMILO ALEJANDRO SAAVEDRA GONZÁLEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

RUTH BELÉN VÉLEZ DE LEÓN
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

Presidente Municipal Interina Ana Isaura Amador
(Rúbrica)

Regidora Sandra Espinosa Jaimes

Regidor Juan Carlos Pérez Ayala

Regidor Óscar Ábrego de León

Regidora Dulce Sarahí Córtes Vite

Regidora Esperanza Magaña Garnica

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Regidora Guadalupe de los Ángeles Arellano Estrella

Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor y Sindico Manuel Rodrigo Escoto Leal

Regidor Camilo Alejandro Saavedra González

Regidora Ximena Buenfil Bermejo

Regidor Fabián Aceves Dávalos

Regidora Estefanía Juárez Limón

Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Regidora Rocío Guadalupe Hidalgo Pérez

Regidora Ruth Belén Vélez de León

Regidor Eloy Francisco Aquino Herrán

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

